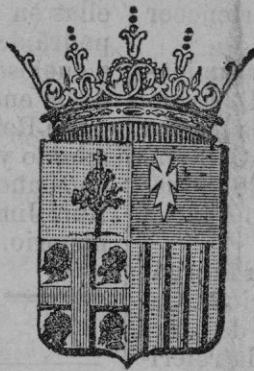


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 octubre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de adaptación del personal docente de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, a lo preceptuado en el Real decreto de 19 de octubre de 1911, remitida por el Director de la referida Escuela, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, quedando, en su consecuencia, encargados:

De la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. Pedro Rodríguez de la Torre.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de término D. Rodrigo Alvarez Blanco.

De la de Composición decorativa (Escultura), el Profesor de término D. Dionisio Lasuén y Ferrer.

De la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor especial D. Modesto Soteras Pla.

De la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, el Profesor especial D. Timoteo Pamplona Escudero.

De las de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, el Profesor de término D. Ladislao Cabetas Argachal.

De las de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, el Ayudante meritorio D. Alberto Casañal Shakerly, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De las de Mecánica general y Mecánica aplicada, el profesor especial D. Manuel Vergara Alvero.

De las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, el Ayudante meritorio D. Dalmiro Fernández, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Química general, Electroquímica y Análisis químico, el Profesor especial D. Hilarión Jimeno y Fernández Vizarra.

De la de Idiomas (Francés), el Ayudante meritorio D. Luis Parral, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, el Ayudante meritorio D. Rafael M. Barril, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Estereometría y Construcción y Dibujo arquitectónico, el Profesor especial don Luis de la Figuera y Lezcano.

La gratificación anual de 2.000 pesetas asignada a cada uno de los Ayudantes meritorios D. Alberto Casañal, D. Dalmiro Fernández, don Luis Parral y D. Rafael M. Barril, es la correspondiente a la dotación de la Cátedra de que

respectivamente se les encarga, por pertenecer su desempeño a Profesores especiales.

De las de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, el Ayudante meritorio D. Francisco Albiñana y Corralé, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra.

De las de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, el Profesor de término D. Antonio Aparici y Solanich.

De las de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia, el Ayudante meritorio D. Celedonio José Pueyo Luesma, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la referida plaza.

De las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, el Ayudante meritorio D. Gaudencio Gella Ruiz, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la plaza vacante, de la cual se halla ya encargado en virtud de Real orden de 1.º de febrero de 1913.

Las cuatro plazas de Profesor de ascenso y las dos especiales de igual categoría quedan adscritas a los siguientes grupos de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Dos al primer grupo, que desempeñarán, respectivamente, el Profesor de ascenso D. Alejo Pescador Saldaña y el Profesor de ascenso especial D. Elías García Martínez.

Una al segundo grupo, para la cual el Director de la Escuela propondrá en la forma reglamentaria el que haya de desempeñarla.

Otra al tercer grupo, de la cual queda encargado el Auxiliar especial e interino de ascenso D. Bernardo Fraguas Foncillas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Otra al cuarto grupo, que será desempeñada por el Profesor de ascenso especial D. Francisco de Paula Albiñana Arandes.

Otra al sexto grupo, encargando de la misma al Ayudante meritorio D. Claro Allué Salvador, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las cinco plazas de Profesores de entrada de la referida Escuela quedan adscritas a los siguientes grupos:

Una al grupo segundo, desempeñada por el Profesor de entrada D. Jorge Albareda Cubells.

Otra al grupo tercero, desempeñada por el Profesor de entrada D. Enrique Viñas Lalaguna.

Otra al grupo cuarto, que estará a cargo del Ayudante meritorio D. Angel Gracia, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Otra al grupo sexto, que será desempeñada por el Ayudante meritorio D. Mariano Ramón Navarro, con la gratificación anual de 750 pesetas, de la cual se halla ya encargado, en virtud de orden de la Subsecretaría de 1.º de febrero último; y

Otra a la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía, para la cual la Dirección de la Escuela propondrá en la forma reglamentaria el que haya de desempeñarla.

No obstante en la forma en que quedan adscritas las plazas de Profesores de ascenso y de entrada, y mientras no estén provistas todas

ellas en propiedad, el Director de la Escuela podrá destinar a los encargados de las mismas a cualesquiera otros grupos, si las necesidades de la enseñanza lo requieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1913.—Ruiz Jiménez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 octubre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pantanos.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de la Junta del pantano de Moneva el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Moneva para la construcción del mencionado pantano; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 25 del mes actual, a las diez de la mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Moneva, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 15 de octubre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección a la Industria nacional.

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1913.

(Conclusión.)

8.— VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y negro de Bélgica.
Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.
Losetas radiantes para solados.
Cristales lunas.
Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A.—Limpieza:

Hornos para la incineración de basuras.
Máquinas-escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.
Carros automóbiles o de arrastre para el transporte de basuras.
Carricubas automóbiles para riegos.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, para uso particular o colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas o cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol o ácido férico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavadores mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e incubación.

Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mechas especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para usos de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo o amorfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid, 17 de diciembre de 1913. — Aprobada y publíquese. — C. de Romanones.

(Gaceta 19 diciembre 1912).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 para la Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministros proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a veintinueve de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios a la relación vigente («Gaceta» de 19 de diciembre último) de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artículos o productos y motivo de la excepción legal.

INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según en específica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem ídem en el artículo 2.º de ídem ídem.

Aparatos telefónicos.—Por ídem ídem en el 4.º, apartado B de la ídem ídem.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem ídem en el artículo 7.º, apartado B de la ídem ídem.

Papel sensibilizado a la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadriculado al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado de uso particular o colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por ídem ídem en el artículo 10, apartado B de la ídem ídem.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.—Por ídem ídem., apartado C de la ídem.

Armarios Carbolineum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado a su fabricación.

ARTILLERÍA.

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes.

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Ídem de tornear.

Ídem de cepillar.

Máquinas de taladrar.

Ídem de roscar.

Ídem de forjar.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Ídem de cepillar.

Ídem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Ídem de enlazar.

Ídem de taladrar.

Ídem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar e igualar gruesos.

Ídem de cortar.

Ídem de estampar.

Ídem de coser.

Aunque la relación autoriza a surtir en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso de esta denominación ha movido a esta Sección a solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales a que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales, y éstas como aquéllas mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras elicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete a otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir a los esfuerzos a que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección a las que pueden reunir estas condiciones.

Las Máquinas para cueros constituyen una

especialidad, a la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan a aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado: Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

- Una máquina cepilladora.
- Idem de fresar universal.
- Un torno de banco partido.
- Una remachadora.
- Un taladro vertical.
- Un compresor para carga de recuperadores.
- Una sierra de cinta.
- Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida. — Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan a solicitar la inclusión expresada.

Automóviles pesados para el servicio del Ejército.

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptua-

dos, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores a cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de junio de 1909, en que se manifiesta a este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de febrero de 1907, procede desaparecer en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una u otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos a las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho producto en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(Gaceta 2 octubre 1913).

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Bisimbre que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de octubre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma de terminada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de octubre de 1913. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9	Pablo Blasco García.....	Baltasar Arantegui....	30	Enero	1913	52	2'60	54'60
	TOTAL.....					52	2'60	54'60

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RECTORADO

Relación de aspirantes a interinidades, de vacantes comunicadas y de nombramientos hechos durante el mes, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 40 del R. D. de 5 de mayo último, publica este Rectorado.

Provincia de Zaragoza. — Nombramientos.

Núm. de orden	ASPIRANTES	NOMBRADO PARA LA ESCUELA DE	EXCLUIDO POR
50	D. Manuel Alfaro Aso.....	Ribera, núm. 4.....	»
51	Liborio Artigas Mínguez.....	Santa Marta, núm 1.....	»
52	D.ª María A. Ibañez Paricio.....	Mesones.....	»
53	D. Félix Catalán Espún.....	Santa Marta, núm. 2.....	»
54	D.ª Josefina Fanlo.....	Azuara.....	»
55	D. Celedonio Vicente Tejero.....	Fuentes de Jiloca.....	»
56	Gregorio Burriel Sánchez.....	»	»
57	Emilio Ejarque Ugedo.....	Ribera, núm. 5.....	Por menor de 21 años
58	D.ª Natividad Lázaro Franco.....	Bujaraloz.....	»
59	D. Gregorio Revuelta Sánchez.....	»	»
60	D.ª Carmen S. Miguel Iguacel.....	»	Por menor de 21 años
61	D. Vicente Alquézar Capapé.....	Santa Marta núm. 3.....	Por ejercer
62	Francisco Artola y Jarque.....	»	»
63	Serafín Maján Martínez.....	El Frasno.....	Por ejercer
64	Ricardo Azorín Navarro.....	Bardallur.....	»
65	José Gregorio Costa Alvero.....	Santa Marta, núm. 4.....	»
66	Alejandro Rodríguez Aguado.....	»	»
67	Alvaro Zaera Herrero.....	»	Por menor de 21 años
68	D. Saturnino Moreno García.....	Bujaraloz.....	Idem id.
69	Cecilio Arribas Ruiz.....	Cetina.....	»
70	D.ª Concepción Muñoz Azpicueta.....	Graneros, 1.ª.....	»
71	María Ibañez Castillo.....	Luna.....	»
72	Elena López Teruel.....	Santa Cruz de Grío.....	»
73	Teresa Ignacia Longás Labordeta.....	Aguilón.....	»
74	D. Benito Alonso Rodríguez.....	Zuera, núm. 2.....	»
75	D.ª Juliana García Lasheras.....	»	»
76	D. Isidro Herrero Albira.....	»	Por menor de edad
77	D.ª Carmen S. Miguel Iguacel.....	Tarazona.....	No está vacante la que solicita
78	Serafina Montolí Canales.....	Párvulos Libertad.....	»
79	Elena Pablo Aguilera.....	Párvulos Victoria.....	»
80	Teodora Elbaile Condón.....	Párvulos Victoria.....	»
81	D. Manuel García Rodríguez.....	Lobera.....	»
82	D.ª María Paz Gil.....	Alberite.....	»
83	D. Valeriano Gómez.....	»	Nombrado Navarra
84	D.ª Teresa Forniés García.....	Mesones.....	»
85	D. Julio Molia Ibañez.....	Torrero.....	»
86	Vicente Salillas Casanova.....	Ramón y Cajal.....	»
87	Antonio Lacosta.....	Belchite.....	»
88	D.ª Edelina Fariña.....	»	»
89	Eusebia Amparo Menéndez.....	San Agustín.....	Por menor de 21 años
90	D. Pascual Generoso Salamero.....	Codo.....	»
91	D.ª Carmen Mayayo.....	Párvulos Libertad.....	»
92	Concepción Regales.....	Párvulos San Agustín.....	»
93	Mercedes Serrano.....	»	»
94	D. Bernardino Cuevas.....	»	Por incompleto
95	Demetrio Alcalde López.....	Codos.....	Por menor de 21 años

Nombramientos supletorios (Maestros).

56	D. Gregorio Burriel.....	Pozuel de Ariza.....	»
59	Gregorio Revuelta.....	Ribera, núm. 6.....	»
66	Alejandro Rodríguez.....	Alcalá de Moncayo.....	»
67	Alvaro Zaera Herrero.....	El Frasno.....	»
94	Bernardino Cuevas.....	Azuara.....	»

Nombramientos supletorios (Maestras).

75	D.ª Juliana García.....	Sástago (Auxiliaría párvulos).....	»
88	Edelina Fariña.....	Morata de Jiloca.....	»

Advertencias.— 1.ª Los aspirantes a interinidades consignarán, al margen de la solicitud, la provincia y el orden de preferencia de las Escuelas a que aspiren; y al pie de la instancia, y bien distintamente, el domicilio donde ha de remitirse el recibo de presentación del expediente.

2.ª Los que deseen desempeñar sustituciones o suplencias lo solicitarán del Rectorado en la misma forma y condiciones que para las interinidades se hallan establecidas, pero en instancia aparte.

Zaragoza, 9 de octubre de 1913. — El Rector, Andrés Jiménez Soler.

SECCION SEXTA

Alagón.

El padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Alagón, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Borao.

Alconchel.

Por tiempo de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1914. Durante dicho período de tiempo podrán examinarlos los contribuyentes e interponer las reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Alconchel, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Mauricio Monge.

Aranda de Moncayo.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formado para el año 1914:

Repartimiento de territorial, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Durante dichos plazos pueden presentar las reclamaciones el que se crea perjudicado.

Aranda de Moncayo, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Andaluz.

Bagüés.

Por término de ocho días se encuentran de manifiesto, a los efectos consiguientes, los repartos de rústica y pecuaria de este Municipio para 1914, en la secretaría del Ayuntamiento.

Bagüés, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Castiello.

Bordalba.

Por renuncia del que la desempeñaba, hasta 1.º del corriente, fundada en la conveniencia propia, se anuncia vacante la plaza de Médico titular y particular de este pueblo, con la dotación anual de 2.500 pesetas: 125 por Beneficencia y 2.375 que producen las igualas de las familias acomodadas. Ambas cantidades serán satisfechas: la primera, por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal, y la segunda, al vencimiento del año servido, encargándose el Ayuntamiento de su realización.

Los Sres. Médicos que aspiren a la vacante dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Bordalba, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Lozano.

El Burgo de Ebro.

No habiendo dado resultado la subasta para el aprovechamiento del regaliz de la Mejana de la Noria y de las Peñas de este término muni-

cipal, se anuncia una segunda licitación, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, para el día 20 del actual, conforme al art. 5.º del pliego de condiciones.

El Burgo de Ebro, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Antonino Aznar.

Epila.

Formado el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta villa para el año próximo de 1914, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Epila, 10 de octubre de 1913.—El Alcalde, Tomás Cuartero.

Escatrón.

La matrícula industrial, formada para el año 1914, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 10 de octubre de 1913.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Grisel.

La plaza de Médico titular de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 60 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por asistencia a una pobre soltera.

Los señores que deseen solicitarla lo harán en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, pasados los cuales se proveerá dicha plaza, y que el anterior disfrutaba de igual suma.

Grisel, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

Inogés.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Reparto de la contribución territorial y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince ídem.

Inogés, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Patricio Catalán.

Moyuela.

D. Mariano Subías, Secretario del Ayuntamiento de Moyuela;

Certifico: Que el folio veinte vuelto del libro de actas donde se extienden los acuerdos tomados por la Corporación, correspondiente al año en curso, se halla la de la sesión celebrada, con el carácter de extraordinaria, a las diez y ocho del día nueve del mes actual, que copiada literalmente dice así:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Moyuela, a las diez y ocho del día nueve de octubre de mil novecientos trece, se reunieron en las Casas Consistoriales los Sres. Concejales don Cipriano Aznar, D. Joaquín Lafuente, D. Paulino Aznar, D. José Royo, D. José Aznar y D. Pedro Pina, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gadea, y declarada por el mismo abierta la sesión, dióse lectura del acta de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada. = Manifestó el Sr. Presidente que el objeto de esta sesión, según ya les constaba de la papeleta de

convocatoria, era el de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de septiembre último, respecto a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Municipio que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y ordenó asimismo se pusieran sobre la mesa todos los antecedentes necesarios relativos al asunto, lo cual se verificó por el Secretario sin la menor demora. = Del examen de los mismos que, resulta como procedentes de la elección de diciembre de 1909, deben cesar en sus cargos, D. Vicente Gadea Finol, D. Cipriano Aznar Burriel, D. Joaquín Lafuente Sánchez y D. Paulino Aznar Cubero; que D. Simón Baquero Paracuellos, que debía continuar en ejercicio por haber sido elegido en la elección de noviembre de 1911, falleció el día 24 de octubre de 1912, y que según los datos del censo de población formado en 1910, que se halla aprobado, asciende el número de residentes de derecho en esta localidad a 1.133, por lo que, y según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, debía componerse este Ayuntamiento de nueve Concejales en lugar de los ocho que hoy lo constituyen. = En su virtud, la Corporación, por unanimidad, acordó que en la próxima renovación se voten seis Concejales para el completo de la Municipalidad, o sea cuatro que reemplazarán a los que ordinariamente cesan, una extraordinaria en sustitución del Concejale fallecido D. Simón Baquero y otra vacante también en concepto de extraordinaria para que en adelante compongan el Ayuntamiento los nueve Concejales que según el censo aprobado corresponden. = Que este acuerdo se publique en la localidad para conocimiento de los vecinos, y se expida copia literal, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido. Que en atención a la urgencia del caso, se entienda desde luego aprobado este acuerdo. = Y no teniendo otro objeto la sesión, se dió por terminada, extendiéndose la presente, que firman los Sres. Concejales asistentes, de que certifico. = Vicente Gadea. = José Royo. = Joaquín Lafuente. = Cipriano Aznar. = Paulino Aznar. = Pedro Pina. = José Aznar. = Mariano Subías, Secretario. »

Y para que conste, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Moyuela, a diez de octubre de mil novecientos trece. — Mariano Subías. — V.º B.º — El Alcalde, Vicente Gadea.

Monterde.

Autorizado este Ayuntamiento por el plan de aprovechamientos forestales para el disfrute de leñas de los cuarteles 1.º y 2.º del monte Valdetajas, de este término, se saca dicho disfrute en subasta pública, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio el día treinta de los corrientes y hora de las once, bajo el pliego de condiciones administrativas y económicas, que se halla de manifiesto en la secretaría municipal

Monterde, 11 de octubre de 1913. — El Alcalde, Francisco Pardos.

Tauste.

Por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto y listas cobratorias de la contribución rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Secciones formadas con arreglo a la ley Municipal para la designación de los Síndicos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta de evaluación a los efectos de sustitución del impuesto de consumos.

Durante el expresado plazo podrán, cuantos así lo deseen, examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tauste, 11 de octubre de 1913. — El Alcalde, Joaquín López.

Villanueva del Huerva.

Por el término reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de contribución rústica y peñaria y el padrón de edificios y solares para el año de 1914.

Villanueva del Huerva, 10 de octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro P. Manero.

Viver de la Sierra.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1914, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra, 10 de octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro Joven.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JARQUE, Andrés;

JARQUE, Josefa;

MOYA, Carmen; y

ÁLVAREZ, Celestina; domiciliados últimamente en Albalate de Cinca y Fraga; comparecerán el día quince de diciembre venidero, a las diez, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir como testigos al juicio oral en causa contra Pedro Juan Peralta y otros, sobre rapto, instruida en el Juzgado de Caspe.

PUEYO, Julio; domiciliado últimamente en el pueblo de Triste; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, para ser oído en causa que se instruye sobre calumnia y denuncia falsa.